

# **II CONGRESO IBEROAMERICANO DE CRIMINOLOGÍA**

## **PRESENTACIÓN**

Durante los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2016 se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura el I Congreso Iberoamericano de Criminología.

Más de ochenta expertos de diferentes países expusieron y dieron a conocer el estado de la Criminología en diferentes niveles (académico, profesional, social o investigador) en Iberoamérica. Durante su celebración se trataron aspectos transnacionales relacionados con las formas de criminalidad, la criminología ambiental, la prevención criminológica, la justicia penal, así como el policing o política criminológica. Las diferentes contribuciones y mesas redondas han puesto de manifiesto la importancia de la Criminología en la prevención para reducir la delincuencia y la necesidad de que las Administraciones inviertan más recursos en la prevención para reducir la criminalidad en las sociedades occidentales.

La Criminología en la Comunidad Autónoma de Extremadura ha formado a numerosos expertos desde hace más de veinte años, por lo que el éxito de este Congreso, y el hecho de que muy pronto podamos contar con estudios oficiales en nuestra región, pone de manifiesto el interés creciente en esta ciencia.

Por último, queremos mostrar nuestro más sincero agradecimiento a todas las entidades que han colaborado para hacer posible este evento.

Dr. D. Jesús Conde Fuentes  
Área de Derecho Procesal

D. Jordi Ortiz García  
Área de Derecho Penal



# Congreso Iberoamericano de Criminología

9, 10 y 11 de noviembre de 2016. CÁCERES

Área de Derecho Penal de La Facultad de Derecho



REINCIDENCIA, DESISTIMIENTO Y REINSECCIÓN  
CRIMINOLOGÍA AMBIENTAL Y PREVENCIÓN  
DELINCUENCIA Y JUSTICIA JUVENIL  
FORMAS DE CRIMINALIDAD · GÉNERO Y DELINCUENCIA  
POLICING · JUSTICIA PENAL · POLÍTICA CRIMINAL  
TEORÍAS Y MÉTODOS EN CRIMINOLOGÍA  
VICTIMOLOGÍA

**DIRECTORES ACADÉMICOS:**

D. JORDI ORTIZ GARCÍA

D. JESUS CONDE FUENTES

**PRESIDENTE:**

D. JOAQUÍN CUELLO CONTRERAS

# COMUNICACIONES

## CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LOS PERMISOS DE SALIDA ORDINARIOS PARA EL AGRESOR DE GÉNERO

*Dra. Beatriz Cruz Márquez (Universidad de Cádiz)*

Los permisos de salida son elementos del tratamiento penitenciario cuya función es la preparación para la vida en libertad de los internos (art. 47.2 LOGP). Además, el seguimiento del uso que el interno hace de ellos aporta al equipo técnico elementos de juicio que pueden ser decisivos para la progresión de grado y la concesión de la libertad condicional. Su concesión no es automática, sino que debe superar, junto a otros requisitos objetivos, la valoración del riesgo de fracaso, bien porque el interno no regrese al centro penitenciario al término de su permiso, bien porque cometa nuevos delitos durante su disfrute. En dicha valoración el equipo técnico se ayuda de la “Tabla de Variables de Riesgo” (M-TVR) y la “Tabla de Concurrencia de Circunstancias Peculiares” (M-CCP), a la que se añadió en 2012 la comisión de delitos de violencia de género como una de las variables a considerar para la denegación de los permisos de salida.

En el presente trabajo se examina la influencia de las variables que estructuran los instrumentos señalados a la luz de los datos recopilados en el proyecto de investigación “El agresor de violencia de género: tipologías, estrategias y tratamiento” (DER2010-16003). El contraste de los instrumentos con la información recabada en la investigación ha permitido identificar similitudes relevantes en seis variables del M-TVR – extranjería, drogodependencia, profesionalidad delictiva, reincidencia, quebrantamiento, aplicación del artículo 10 LOGP – y cinco del M-CCP – tipo delictivo, trascendencia social, fecha de cumplimiento de las  $\frac{3}{4}$  partes de la pena, trastorno psicopatológico, violencia de género -. Al analizar la relación existente entre estas variables y la concesión de permisos de salida para la submuestra de internos que

cumplen los requisitos objetivos temporales y de clasificación necesarios para disfrutarlos – clasificación en segundo o tercer grado y extinción de la cuarta parte de la condena -, se comprueba una total ausencia de relación entre ambos grupos de variables; lo que confirma la necesidad de diseñar investigaciones que aporten claridad a los mecanismos que intervienen en esta decisión, de consecuencias fundamentales para los internos.

## **LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS CIENTÍFICAS EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

*Dra. Ana Sánchez Rubio (Universidad Pablo de Olavide de Sevilla)*

La revolución científico-tecnológica que opera en la mayoría de los campos del conocimiento está encontrando cabida y utilidad en el ámbito jurídico-probatorio, aunque no sin dificultades y resistencias, ya que junto con la creación de nuevas técnicas surgen nuevos problemas éticos, procesales y constitucionales. Precisamente, la aparición de la prueba científica ha suscitado controversias nunca antes planteadas en la disciplina procesal probatoria en relación con la afectación de derechos fundamentales. Dada la supremacía de estos derechos, puede afirmarse que nos hallamos ante un asunto de enorme importancia pues se trata de una materia con una indudable carga ideológica, que nuestro ordenamiento jurídico ha venido resolviendo en clave garantista.

Debido a esta carga ideológica no resulta fácil identificar cuándo nos encontramos ante violaciones de derechos fundamentales por la utilización de técnicas científicas, puesto que según la política criminal de cada tiempo y de cada país esta respuesta varía con creces. Así, por ejemplo, nuestra normativa actual permite la extracción de muestras salivares pasando un bastoncillo por la cavidad bucal del detenido en contra de su voluntad (art. 520.6 c) LECrim); práctica que años atrás ha sido considerada como invasiva y vulneradora del derecho fundamental a la intimidad. Dicha modificación normativa trae causa de la evolución que ha sufrido la delimitación del ámbito material de este derecho constitucional, que ha supuesto un notable detrimento en las garantías del investigado, siguiendo una línea similar a la que regula la obtención de fuentes de prueba mediante alcoholímetros. Sin embargo, otros métodos científicos no han corrido la misma suerte: la técnica neurofisiológica del test P300, por el contrario, requiere del consentimiento del sujeto pasivo para su aplicación.

En este sentido, lo esencial es determinar qué se considera «declarar contra sí mismo», es decir, dilucidar si es necesario que el investigado sea obligado a hablar o basta con que pueda obtenerse información en contra de su voluntad. En el tiempo en el que se configuraron los derechos fundamentales la mayoría de las pruebas eran personales pero actualmente son científicas, por lo que el derecho ha de adaptarse a las nuevas exigencias de la sociedad tecnológica en la que vivimos. Establecer los límites de esta adaptación es lo que queda abierto a debate en el ámbito de la investigación criminal.

## **EL DELITO DE ODIO EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL: LA REFORMA DEL ART. 510**

*Blanca Martín Ríos (Universidad Loyola Andalucía)*

El Código Penal de 1995 contemplaba, en sus artículos 510 y 607.2, dos preceptos destinados a sancionar conductas relacionadas con el discurso del odio y el negacionismo. En los últimos años se ha planteado la necesidad de una actualización de nuestra regulación penal, consecuencia de las sentencias 259/2011, del Tribunal Supremo, y 235/2007, del Tribunal Constitucional -que prácticamente vaciaron de contenido dichos artículos-, así como por la necesidad de adaptar nuestra normativa interna a las existentes normas supranacionales. En consecuencia, se suprime tras su declaración de inconstitucionalidad el segundo apartado del art. 607, que pasa a formar parte del art. 510, precepto que también alteraba su contenido para adaptarlo a las exigencias de la Decisión Marco 2008/913/JAI.

Tras la modificación realizada por la LO 1/2015, la nueva regulación del llamado “discurso del odio”, plantea numerosas discusiones doctrinales, tales como la afectación al principio de proporcionalidad, la delimitación de la libertad de expresión, la introducción de la dignidad como bien jurídico protegido o el castigo como autores de personas que colaboran con una simple participación. En esta presentación se analizarían las luces y sombras de esta nueva regulación penal, analizando si la reforma del art. 510 ha colmado las lagunas que presentaba la anterior regulación y abordando los nuevos problemas que puede suscitar esta regulación.

## **LA LEY ORGÁNICA 4/2015 DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA SOMETIDA A EXAMEN DE PROPORCIONALIDAD**

*Lorena Chano Regaña (Universidad de Extremadura)*

El objeto del presente trabajo es analizar algunos preceptos controvertidos de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana, más conocida por sus detractores como “Ley Mordaza”. En particular, aquellos supuestos que inciden en la práctica policial y que aparecen recogidos en el Capítulo III (artículos 14 a 24 del texto legal) bajo la rúbrica “Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana”.

El análisis se realizará desde una perspectiva práctica, aplicando a supuestos fácticos concretos el test de proporcionalidad alemán, al que remite la propia Exposición de Motivos de la Ley de forma novedosa. La finalidad es responder a la cuestión de si la implementación de la Ley Orgánica 4/2015 es respetuosa con los derechos reconocidos en la Constitución. Es decir, si las medidas restrictivas de derechos fundamentales son constitucionalmente legítimas y responden a los criterios de proporcionalidad que justifican la limitación de los derechos fundamentales en casos conflictivos.

Para ello, se seguirá una metodología jurídico-analítica a partir de ejemplos prácticos, estructurada en tres pasos: primero, identificar en el texto de la ley cuáles son las medidas problemáticas susceptibles de conculcar derechos fundamentales; segundo, definir conceptualmente la técnica interpretativa aplicable para examinar la justificación de dichas medidas, que no es otra, que el test de proporcionalidad; y, tercero, concluir si efectivamente dichas medidas superan el test de proporcionalidad, de modo que resulten objetivamente justificadas y, por tanto, constitucionales; o, si por el contrario, son desproporcionadas y contrarias al texto constitucional.

## **LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS PLAZOS DE INSTRUCCIÓN: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 324 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

*Dr. Jesús Conde Fuentes (Universidad de Extremadura)*

Una de las principales novedades introducidas por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, ha sido la imposición de un nuevo sistema de plazos preclusivos para la finalización de la fase de instrucción penal, modificándose por completo la redacción del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La finalidad de la reforma, en palabras de la Exposición de Motivos (I), ha sido la de “establecer disposiciones eficaces de agilización de la justicia penal con el fin de evitar dilaciones indebidas”. Sin embargo, la nueva redacción del artículo 324 ha merecido numerosas críticas procedentes de distintos ámbitos de la sociedad, así como de los distintos profesionales del derecho que coinciden en que la razón fundamental de la lentitud de la justicia se encuentra en la falta de medios personales y materiales. No obstante, el objetivo de nuestro trabajo es dar respuesta a algunos de los interrogantes que plantea la redacción del mencionado precepto relacionados con su aplicación práctica.

El artículo 324.1 establece un plazo ordinario de instrucción de seis meses a contar desde la fecha de incoación de la causa, aunque se permite que, a instancia del Ministerio Fiscal y previo trámite contradictorio, el juez pueda declarar la instrucción *compleja* y su duración sea entonces de dieciocho meses (art. 324.1 *in fine* y 2 *in limine*). Para apreciar dicha complejidad el legislador ha previsto una lista cerrada de supuestos en los que el juez podrá fundar su decisión (art. 324.2). No obstante, se han previsto dos causas de suspensión de los plazos de instrucción: aquellos supuestos en que se hubieran sobreesido provisionalmente las actuaciones, o en que se hubiera decretado el secreto de las actuaciones (art. 324.3). Como norma de cierre para evitar

situaciones que no pudieran tener cabida en los supuestos de declaración de complejidad de la investigación, se ha previsto la concesión de una prórroga excepcional, a petición del Ministerio Fiscal o de las partes personadas, siempre que concurren *razones que lo justifiquen* (art. 324.4). Por su parte, los apartados 6 a 8 del artículo 324 dan respuesta a las consecuencias jurídicas de la expiración de los plazos de investigación, de modo que el juez de instrucción debe tomar una decisión sobre la continuidad del procedimiento en función de los indicios que se hayan aportado por las diligencias practicadas.

Partiendo de lo anterior, el artículo 324 presenta claras lagunas que permiten, a nuestro juicio, una relativización de los plazos. En primer lugar, ante el riesgo de expiración de los plazos de instrucción, el juez puede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones para que no corran los plazos procesales ante determinadas vicisitudes que impidan cuando menos llevar a efecto el traslado de imputación a la persona o personas que se encuentren en paradero desconocido o que ofrezcan serias dificultades para ser localizados y citados. En segundo lugar, cabe plantearnos si es posible o no la reapertura de las diligencias de investigación tras la expiración de los plazos. Ésta no será posible si se abre la fase intermedia o se dicta auto de sobreseimiento libre. Sin embargo, en los supuestos de sobreseimiento provisional la respuesta –creemos– es bien distinta, siendo posible la reapertura de las actuaciones si apareciesen indicios nuevos determinantes.

## **ANTECEDENTES PENALES Y PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA: REGISTROS DE DELINCUENTES SEXUALES EN EL DERECHO COMPARADO**

*Blanca Martín Ríos (Universidad Loyola Andalucía) y Cristina Fernández-Pacheco  
Estrada (Universidad de Alicante)*

En diciembre de 2015 se puso en marcha en España el denominado Registro Central de Delincuentes Sexuales para tratar, entre otros fines, de prevenir este tipo de delincuencia. Para alcanzar este objetivo, y junto a otras medidas, se impide a sujetos con antecedentes en delitos sexuales el acceso a aquellas profesiones y actividades con contacto habitual con menores.

Si bien se trata de un instrumento novedoso en el ámbito español, lo cierto es que en el contexto internacional es una herramienta político-criminal relativamente frecuente. Más de una decena de Estados cuentan con registros de estas características: entre ellos, países como Francia, Reino Unido o Estados Unidos.

En este contexto, se propone llevar a cabo un estudio comparado respecto a los dos modelos existentes en el Derecho comparado. Por una parte, los registros estadounidenses, que son públicos y fácilmente accesibles por Internet y que llevan aparejadas graves consecuencias. Por otra parte, el fichero francés de acceso restringido (*Fichier judiciaire automatisé des auteurs d'infractions sexuelles ou violentes*), con unas repercusiones más limitadas. Los parámetros para ejecutar esta comparación incluirá la afección a valores democráticos básicos en un sistema penal como el respeto a la intimidad y la apuesta por la reinserción, así como los resultados alcanzados hasta el momento en estos sistemas.

## **EL REGISTRO CENTRAL ESPAÑOL DE DELINCUENTES SEXUALES COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA**

*Cristina Fernández-Pacheco Estrada (Universidad de Alicante) y Blanca Martín Ríos  
(Universidad Loyola Andalucía)*

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, recogía entre las medidas previstas para incrementar la protección de los menores la puesta en marcha de un Registro Central de delincuentes sexuales. Dicho registro tendría como objetivo impedir el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de personas condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, desarrolló con más detalle las características que este nuevo fichero tendría. Según lo establecido en su preámbulo, los fines de dicho registro son tres: en primer lugar, “la prevención y protección de los menores frente a la delincuencia de naturaleza sexual (...)”; en segundo lugar, “desarrolla[r] un sistema para conocer si quienes pretenden acceder y ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores carecen de condenas”; y, por último, “facilitar la investigación e identificación de los autores de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, así como de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, con independencia de la edad de la víctima”.

Con ello, parecen incorporarse de forma definitiva al abanico de medidas político-criminales con las que tratar de reducir la delincuencia aquellas relacionadas con la gestión de los antecedentes penales.

En este contexto, se propone un análisis de su estatuto y fines como pretendido medio para prevención de la reincidencia, examinando el contenido de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y, muy especialmente, del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

## **PREVENCIÓN CRIMINOLÓGICA DE PROBLEMÁTICAS EDUCATIVAS**

*Enrique Díez de Baldeón Carrasco (CRIMEX)*

Las problemáticas educativas derivadas del consumo de Drogas, el Abandono Escolar, el Fracaso Escolar, el Absentismo Escolar, el Bullying, el Ciberbullying... y su interrelación, suponen un sufrimiento intolerable para muchos menores, adolescentes y sus familias, condenados diariamente y sin motivo a subsistir en un entorno educativo de sufrimiento, impotencia, abandono e indefensión.

La legitimidad de los credos, valores y certezas acuñadas en la era analógica, está más diluida y fragmentada que nunca en la era digital. Se duda de todo o casi todo, y ello provoca irremediabilmente en los menores y adolescentes, notables desencuentros en la búsqueda de su propia identidad y libertad frente al grupo, que debilitan su seguridad, autoestima y responsabilidad.

El irrefrenable desarrollo de las TIC, ha modificado sustancialmente la comunicación. Los recursos y herramientas que internet pone a disposición de los menores y adolescentes, han hecho posible que el virus del bullying tradicional añada a su ya de por sí grave propagación, mutaciones virtuales o ciberbullying, como medio para acosar e intimidar a la víctima sin tregua, en cualquier momento y lugar.

El bullying y el ciberbullying son problemáticas de plena actualidad que exige un tratamiento integral, que priorice la prevención e identificación temprana de acosadores y víctimas. No en vano, las conductas problemáticas de los infractores en edad escolar, es uno de los predictores de delincuencia y criminalidad futura más debatido en la criminología y por ende, a las criminólogas y criminólogos nos atañe directamente su prognosis y tratamiento. Por tanto, incluir la labor de las criminólogas y criminólogos en tareas formativas y educativas y su integración en los equipos docentes es, sin duda, fundamental, no sólo para identificar las causas, los riesgos, la prevalencia y las consecuencias de las problemáticas educativas que se tornen delictivas, sino para

facilitar a todos los estamentos implicados en la formación y educación de menores y adolescentes, estrategias efectivas de prevención y tratamiento desde la independencia y la formación empírica e interdisciplinar.

## **ALGUNAS CUESTIONES ACERCA DE LA VALORACIÓN DE LA PERICIAL CRIMINOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL**

*Dr. Gregorio Serrano Hoyo (Universidad de Extremadura)*

Libre valoración judicial de la prueba pericial criminológica sobre la credibilidad de la víctima-testigo: análisis de su objeto y finalidad según distintas sentencias del Tribunal Supremo y Audiencias Provinciales.

No es infrecuente que el criminólogo intervenga en el proceso penal como perito dados sus conocimientos científico-técnicos sobre el crimen, el delincuente y la víctima. Por ello, sintetizamos distintos pronunciamientos judiciales sobre la prueba pericial criminológica con el objetivo de arrojar alguna luz sobre tal medio probatorio y, en especial, acerca de la cuestión -no exenta de dificultad- de lo que es exclusiva función del tribunal y aquello en lo que éste necesita del auxilio del perito criminólogo, sin que éste llegue a convertirse en un “pseudoponente” que pretende sustituir o condicionar al órgano jurisdiccional en la función que le corresponde.

La pericial psicológica sobre la credibilidad de las declaraciones prestadas por las víctimas-testigo constituye lo que se ha dado en llamar una prueba sobre la prueba (en concreto, sobre la prueba testifical) cuya valoración corresponde al tribunal a la hora de formar su convicción sobre los hechos objeto de enjuiciamiento, pero en este quehacer jurisdiccional puede necesitar el auxilio, la ilustración o el “enriquecimiento de su capacidad ponderativa” que le facilita el criminólogo en virtud de los conocimientos científico-técnicos que posee (art. 456 LECrim), sobre situaciones patológicas del testigo (sea la víctima o sea un tercero) que desvirtúan o restan fiabilidad al testimonio prestado, pero sin que se produzca una “desnaturalización funcional del perito” [STS (2ª) 436/2013, de 17 de mayo, FD 2º.3], sin que el criminólogo pretenda condicionar la libre apreciación de la prueba (art. 741 LECrim) y sin “convertir al perito en una suerte de pseudoponente, con una insólita capacidad para

valorar anticipadamente la credibilidad de una fuente de prueba” [SAP (1ª) de Guipúzcoa 295/2014, 19 noviembre FJ 4º.3]. Como señala el Alto Tribunal en la sentencia referida, “nadie cuestiona el carácter técnico de la ciencia criminológica. Pero su reivindicación como rama del saber con sustantividad propia en el plano conceptual y metodológico nada tiene que ver con la incorporación de un criminólogo a la tarea jurisdiccional de valoración probatoria”.

El dictamen pericial criminológico versará sobre circunstancias patológicas del testigo como pueden ser la inmadurez, posibles anomalías mentales, caracteres psicológicos de la personalidad (tales como la posible tendencia a la fabulación o a contar historias falsas por afán de notoriedad), o sobre la mayor credibilidad de la primera declaración del imputado frente a la posterior versión en caso de retractación [SAP (2ª) Valencia 677/2007, de 18 de diciembre, FJ 7º].

Asimismo, el perito criminólogo puede aportar sus conocimientos multidisciplinares sobre elementos que permiten al juzgador valorar los “perfiles” o características de la personalidad del delincuente (determinantes de su imputabilidad derivada del conocimiento de la bondad o maldad de las acciones que realiza y de la percepción de sus consecuencias y de la concurrencia o no de una eximente completa o incompleta o, incluso, de una atenuante de alteración en la percepción, relevantes a la hora de la individualización de la pena o adopción de una medida de seguridad), la posibilidad de reincidencia, su peligrosidad, su potencial criminógeno y la factibilidad para el tratamiento y la readaptación social [SAP (1ª) Burgos 230/2009, 20 octubre, FJ 5º].

Podemos concluir que el criminólogo forense, aunque sea un perito de parte, tiene como cliente o destinatario al juez, pero no estamos ante un perito-juzgador ni ante un juez-espectador. Acudiendo a los elementos de la comunicación podríamos decir que la víctima-testigo es el emisor del mensaje, que el juez es el receptor del mismo y que las situaciones patológicas probadas por el perito criminólogo constituyen el canal o el contexto que pueden comportar que el mensaje llegue al receptor con interferencias, distorsionado, desvirtuado o privado de fuerza de convicción o que el mensaje tenga un significado distinto o lo pierda, pero nunca excluir que el testigo emita su mensaje ni privar al juez o tribunal de la libre valoración de las pruebas practicadas en el juicio con

las garantías que ofrecen la inmediación y la contradicción. Desconocer esto puede motivar la inadmisión o rechazo de la propuesta de prueba pericial criminológica por falta de pertinencia o de necesidad y, en definitiva, por no acotar su limitada finalidad y pretender sustituir la función del juzgador.

## **LA IMPORTANCIA DEL CRIMINÓLOGO EN EL ÁMBITO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

*Dr. Daniel Fernández Bermejo (Universidad a Distancia de Madrid)*

El Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias se creó por la Ley 39/1970, de 22 de diciembre, y en un primer momento se establecieron las especialidades de Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral. Actualmente, las especialidades son de Derecho y Psicología. En lo que concierne a la rama de Criminología, el art. 281 Reglamento Penitenciario de 1981, todavía en vigor, trata del jurista-criminólogo. Sin embargo, esa doble denominación desapareció, siendo en la *praxis* únicamente la figura del jurista la que desempeña una labor en el ámbito prisional, exigiéndose para su acceso la titulación de la carrera universitaria de Derecho, sin ninguna especial atención a las ciencias criminológicas.

La novedosa titulación oficial, ya reconocida como Grado universitario en Criminología, debería tener cabida en el campo de las Instituciones Penitenciarias, por cuanto que los conocimientos y formación específica dirigida a la intervención y tratamiento con los delincuentes, así como la elaboración de planes de prevención delictiva y realización de análisis de riesgos por tipologías delictivas, no pueden quedar en un segundo plano si perseguimos alcanzar la resocialización promulgada por nuestra Constitución Española, más aún en el cumplimiento de penas en los Centros Abiertos o de Inserción Social, donde el contacto con la libertad es máximo, y quizá no en todos los penados (bien por la escasa duración de la condena, bien por no haber sido suficiente la duración de su programa de tratamiento) se hayan conseguido los resultados inicialmente esperados por parte de la Junta de Tratamiento de cada Centro Penitenciario.

Es en este sentido donde podríamos plantearnos los siguientes interrogantes, a favor del planteamiento de introducir los servicios de criminólogos en instituciones penitenciarias: ¿Cómo podría reducirse la reincidencia con penados que extinguen su

condena con un pronóstico desfavorable de reinserción social y que, por tanto, seguirán siendo un peligro para la sociedad? ¿Cómo puede intervenir de forma efectiva en penados cuya duración de la condena es lo suficientemente corta como para poder estudiar individualmente al recluso, diseñar un programa y ejecutarlo (piénsese en condenas de tres meses a un año de duración)? ¿Qué sucede si el programa de tratamiento diseñado y ejecutado por los equipos de profesionales no ha sido positivo y el condenado precisa de nuevos programas de intervención? ¿Existe riesgo de reincidencia más elevado en estos casos con respecto al resto de población reclusa?

## **DERECHOS HUMANOS EN LATINOAMERICA**

*Jose Antonio Michilini. Universidad de Buenos Aires*

Para dar comienzo a esta conferencia debo situar previamente el contexto social a que me voy a remitir.

El siglo XX no ha sido un siglo pacífico para toda la Humanidad y menos aun por este continente.

La vida política democrática ha sido quebrada en reiteradas oportunidades. América Central no mantuvo estabilidad a comienzo del siglo pasado, América del sur transcurrió unos complejos años dictatoriales desde los años 1940 a 1980. A finales de los noventa Ecuador, Bolivia y Perú. Han sido los años más complejos para dichos estados.

Por ultimo Venezuela ha sido victima de estos complejos cambios políticos durante el siglo XX y principios de XXI. Y sobre la cual todavía se desarrolla

Venezuela no ha escapado a estas agitaciones en los últimos años del Siglo XX y durante los primeros años del Siglo XXI ha sido una de las naciones de la región que ha visto amenaza su estabilidad política.

A continuación ofrecemos un recuento de los golpes de Estado en América Latina desde comienzos del Siglo XX:

- 1908: golpe de Estado en Venezuela
- 1911: golpe de Estado en México
- 1913: golpe de Estado en México.
- 1919: golpe de Estado en Perú.
- 1924: golpe de Estado en Chile.
- 1925: golpe de Estado en Chile.
- 1929: golpe militar en Perú.
- 1930: golpe de Estado en Argentina.
- 1931: golpe de Estado en El Salvador.
  - 1931: golpe de Estado en Panamá
  - 1932: golpe militar en Chile
  - 1933: golpe de Estado en Uruguay.
  - 1936: golpe de Estado en Nicaragua.
  - 1943: golpe militar en Argentina.
  - 1944: golpe de Estado en El Salvador
  - 1945: golpe de Estado en Venezuela
  - 1947: golpe de Estado en Nicaragua.
  - 1948: golpe de Estado en Venezuela.
  - 1948: golpe de Estado en Costa Rica.
  - 1948: golpe militar en Perú.
  - 1948: golpe de Estado en El Salvador.
  - 1952: golpe de Estado en Cuba.
  - 1953: golpe militar en Colombia.
  - 1954: golpe militar en Paraguay.
  - 1955: golpe de Estado en Argentina.
  - 1956: golpe de Estado en Honduras.
  - 1958: golpe de Estado en Venezuela.
  - 1959: rebelión militar revolucionaria en Cuba.
  - 1960: golpe de Estado en El Salvador.
  - 1961: golpe de Estado en El Salvador. c
  - 1962: golpe militar en Perú.
  - 1963: golpe militar en Honduras.

- 1963: golpe militar en Perú.
- 1963: golpe militar en República Dominicana.
- 1963: golpe militar en Ecuador.
- 1963: golpe de Estado en República Dominicana.
- 1968: golpe militar en Perú.
- 1968: golpe militar en Panamá.
- 1973: golpe de Estado en Uruguay.
- 1973 golpe de Estado en Chile.
- 1975: golpe militar en Perú.
- 1976: golpe militar en Ecuador.
- 1976: golpe militar en Argentina.
- 1979: golpe de Estado en El Salvador.
- 1980: golpe de Estado en Bolivia.
- 1989: golpe de Estado en Paraguay.
- 1997: golpe de Estado en Ecuador
- 2000: golpe de Estado en Ecuador.
- -2002: golpe de Estado en Venezuela
- 2004: golpe militar en Haití.
- 2005: golpe de Estado en Ecuador.
- 2009: golpe de Estado en Honduras.

Uno de los periodos más oscuros de la historia de américa latina desarrolladora a partir de los años 70 con las sucesivas dictaduras cívicas militares.

Este contexto debe ser analizado desde un bloque ya que así fue tomado en consideración por Washington, quien había trazado un plan para combatir al Marxismo en el mundo. En Asia la OPERACIÓN FENIX se llamó y en américa latina tenía un nombre más revelador OPERACIÓN CONDOR.

Desde este momento la represión ya no tuvo ni límites ni fronteras. En todos los casos aparece la mano de Washington y el esquema de la teoría de la seguridad nacional estadounidense, bajo cuyos diseños se produjo el genocidio regional que ahora aparece en su verdadera dimensión <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> CALLONI, Stella “Operación Cóndor pacto criminal” Ed. La Jornada pag.20

El acuerdo con el plan trazado este abarcaría tanto Brasil, Argentina, Paraguay, Chile, Bolivia y Uruguay. Uno de los propósitos de este maléfico plan era el de la eliminación de los terroristas fugitivos y aquellos que se exiliaban.

El 25 de octubre de 1974 Willian Colby, director de la CIA, declaro que “Estados Unidos tienen el derecho de actuar ilegalmente en cualquier región del mundo, acumular investigaciones de los demás países y hasta llevar a cabo operaciones tales como la intromisión en los asuntos internos chilenos”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ídem pag.25

**DE NATIVO DIGITAL A VÍCTIMA POR IGNORANCIA. ESTUDIO PILOTO  
SOBRE LOS HÁBITOS EN INTERNET, RIESGOS DE USO Y FACTORES DE  
CIBERVICTIMIZACIÓN EN UNA MUESTRA DE MENORES EN  
EXTREMADURA**

*Nazaret Alonso Núñez. Centro Crímina para el estudio y prevención de la delincuencia  
(Universidad Miguel Hernández)*

La comunicación presentada en el congreso versó sobre un nuevo proyecto que está siendo desarrollado por el centro Crímina. La investigación en cuestión, financiada por el Instituto de Consumo de Extremadura, pretende, entre otros aspectos, relacionar mediante un estudio piloto los hábitos existentes de uso de Internet y las nuevas tecnologías entre los menores extremeños y la cibervictimización sufrida por dicho colectivo, tanto en su vertiente económica como en la social.

Para ello, el Centro ha diseñado una encuesta *ad hoc* contando con expertos en cibercrimen y Psicometría, que garantizan en todo momento la fiabilidad y la validez de los instrumentos de medida. La versión online de dicha encuesta será administrada *in situ* a una muestra formada por 12 colegios e institutos de la Comunidad Autónoma, que fueron seleccionados previamente de manera aleatoria, permitiendo la recopilación de datos de menores comprendidos entre los 11 y los 17 años.

Como se trata de un estudio aún en curso, carecemos de resultados finales. Sin embargo, se prevé alcanzar la realización de un análisis inicial de los hábitos de uso de Internet existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la prevalencia de la cibercriminalidad, tanto en su modalidad económica como en la social, los factores de protección y de riesgo que favorecen la prevención de la cibervictimización y los patrones de comportamiento que puedan estar ligados a un consumo abusivo de Internet, antesala o indicativo de posibles conductas de adicción.

Sin duda, desde Crímina, consideramos que el proyecto supondrá un gran avance que permitirá tanto profundizar en el conocimiento de la cibervictimización de menores en

Extremadura como para el asentamiento de unas determinadas bases, junto con los estudios predecesores, que marcarán la hoja de ruta de los futuros estudios ligados a la comprensión y prevención de estos fenómenos delictivos.

## **DELITOS EN RED: SOBREEXPOSICIÓN DE LA PRIVACIDAD AJENA ANTE LA NUEVA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL.**

*Dr. Víctor Renobell Santarén (UNIR) y Dra. Montse López Melero (UNIR)*

Los delitos utilizando la red internet cada vez son más numerosos. En la sociedad española está cada vez más acostumbrada a ver y escuchar noticias sobre delitos informáticos. Tras la reforma del código penal los delitos sobre la propiedad intelectual han aumentado, pero también los delitos de descubrimiento y revelación de secretos a través del acceso y difusión sin consentimiento de sus respectivos titulares de datos registrados en ficheros o soportes informáticos (arts. 197 a 201). En esta investigación veremos como el uso del delito informático mediante la sobreexposición de información privada ajena es una práctica realizada de manera indiscriminada por ciudadanos comunes. La hipótesis de partida es que el perfil de este tipo de delitos es diferente al de los delitos de fraude o sabotaje informático. Se ha utilizado una metodología de análisis de los delitos informáticos del último año para comparar las sentencias y el perfil de los delincuentes informáticos. Veremos cómo desde una nueva concepción social de la privacidad muchos usuarios de redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, Whatsapp, etc..) utilizan la información privada ajena como moneda de cambio ante acontecimientos determinados de su vida.

El nuevo uso de la privacidad como nos dice Tisseron (2001), Rendueles (2013 y 2015). Casilli (2010) o Sibilía (2008 y 2012) revela la consecución de un nuevo delito informático que muestra una escenificación y unas causas determinadas. Las redes sociales muestran la intimidad que quiere ser mostrada y la que los demás quieren ver. El límite de la intimidad es virtual desde el momento en que se sube una foto y esa foto ya no es más tuya, pertenece a todos, no solo porque todos pueden acceder, también porque realmente el copyright queda anulado. Como explica Casilli (2010) "la instantaneidad, el aquí y ahora de los intercambios sin intermediación, que antes se

reservaban al círculo familiar, es ahora una característica de las colectividades en línea. Y la exposición pública, con la circunspección y el carácter oficial que conllevan, también gobierna nuestras conductas más íntimas en la red".

## **EL FIN DE LA PENA EN LA ESCUELA CORRECCIONALISTA ALEMANA. UNA APOLOGÍA DE LA REINSERCIÓN**

*Laura Pascual Matellán (Universidad de Salamanca)*

El Antiguo Régimen se caracterizó por un continuo cortejo de crueldades cometidas en nombre del derecho penal y del mantenimiento del orden público que evidenciaba la dureza del retribucionismo. La llegada de la Ilustración trajo consigo la humanización de los castigos; pero habría que esperar hasta el s.XIX a que el teórico alemán Röder superara el legado dulcificador expuesto por Beccaria en su obra "De los delitos y de las penas" y fundara la Escuela Correccionalista del Derecho Penal. Un viraje que supuso un antes y un después en la finalidad de la pena al abogar exclusivamente por la prevención especial positiva: la reforma moral de los delincuentes. El correccionalismo es la teoría de la pena krausista, desde ella se tenía muy presente la sugestión que el medio social podría producir en las personas, empujándolas hasta la delincuencia. La pobreza, la marginalidad, la carencia de instrucción y de educación, etc. hacían necesario que el Estado no castigara a aquellos sujetos que delinquían, sino que los tratase como "menores de edad" y les concediera su derecho a recibir una segunda educación. Röder presentó una concepción de pena como bien, frente a la antigua idea de pena como mal. Nos encontramos ante una escuela penal alejada de todo sesgo garantista y retribucionista que se proponía terminar con la idea, tan presente entre la ciudadanía, de que los delincuentes eran monstruos incorregibles, en lugar de seres humanos con la posibilidad de cambiar. El surgimiento de la Criminología con la aparición de la Escuela Positiva Italiana y las respectivas aportaciones biologicistas y sociológicas realizadas por Lombroso y Ferri nos mostraron que la preocupación por la figura del delincuente no era algo tan novedoso como pudiera parecer, sino que ya contaba con un importante antecedente: el legado correccional de Röder.

## **ESTRATEGIAS DE MINIMIZACIÓN DEL DAÑO DE AGRESORES CONDENADOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO BASADAS EN LA AUTOESTIMA Y EL APOYO SOCIAL FUNCIONAL**

*Mónica Guerrero-Molina, Juan Manuel Moreno-Manso, Eloísa Guerrero-Barona  
(Universidad de Extremadura) y Dra. Beatriz Cruz-Márquez (Universidad de Cádiz)*

El progresivo incremento de víctimas mortales de violencia de género en España hace prioritaria la detección de los componentes implicados en su generación y mantenimiento. Con el fin de tener mayor conocimiento sobre los factores que favorecen la minimización del daño entre los agresores, la presente investigación pretende analizar la relación existente entre la atribución de responsabilidad, la autoestima y el apoyo social en una muestra de 129 condenados a penas privativas de libertad por delitos relacionados con la violencia de género. Los instrumentos aplicados fueron la Escala de atribución de responsabilidad y minimización del daño, la Escala de autoestima, el Cuestionario de apoyo social funcional y la Escala de deseabilidad social (EDS). Este estudio se enmarca dentro de un proyecto de investigación nacional titulado “El agresor de violencia de género: tipologías, estrategias y tratamiento”. Los resultados muestran que la mayor parte de los agresores asumen la responsabilidad y no minimizan el daño derivado de los hechos violentos. Además, en su mayoría presentan una autoestima positiva, así como un adecuado apoyo social. No obstante, constatamos que los agresores con una autoestima negativa utilizan en mayor medida la defensa propia como estrategia para justificar la violencia ejercida sobre la pareja. Asimismo, la existencia de una red de apoyo social adecuada percibida por parte del condenado por violencia de género permite predecir la auto-atribución de culpa.

**EVALUATING THE EFFECTIVENESS OF THE CORRECTIONAL  
TREATMENT IN LATIN-AMERICA:  
EVIDENCES FROM PERU ON THE ROLE OF THE CRIMINOGENIC RISK  
FACTORS IN THE RE-OFFENDING AND ITS CONTRIBUTION TO  
DEVELOP OF SOCIAL REINSERTION POLICIES**

*Hugo Morales Córdova (Pontifical Catholic University of Peru)*

As has happened in Latin America, the juvenile delinquency in Peru has increased significantly over the past 5 years (MINJUS, 2013). This unprecedented increase has been significantly exacerbated by a high percentage of juveniles who have problematic drinking and drug dependent (DEVIDA, 2012). According to the international literature (Killias & Ribeaud, 1999 and Farabee, et. al, 2001), there is an interdependent and complex relationship between drug use and crime. Using Developmental Criminology and Risk Assessment framework, and quantitative and qualitative methods of research; we analyse the possible relationships between antisocial behavior, drug use, and associated risk-protection factors to these both risk behaviors (Farrington, 2005). Furthermore, the effects of a non-residential program for drug intervention in young offenders were evaluated to identify if psychological variables such as personality characteristics and coping strategies, positively affect to drug abuse, using a quasi-experimental design. The findings were consistent with international evidence, highlighting the predictive ability of drug abuse on relapse and recidivism, coping styles as protective factors of drug abuse, and criminal persistence associated with personality characteristics as risk factors of drug abuse. The meanings, motivations and expectancies associated to use of drugs and to the antisocial behavior were consistent with the initial prevalence and with the intervention effects over the young offenders with and without treatment. It is hoped that the findings of this study contribute to the design of evidence-based interventions on addictions for young offenders in Peru.

## **¿PUEDEN SER LOS DELINCUENTES DE CUELLO BLANCO RESOCIALIZADOS?: UN ANÁLISIS SOBRE LAS DEFICIENCIAS DEL CONCEPTO DE “RESOCIALIZACIÓN”**

*Carlos Fernández Abad (Universidad Rey Juan Carlos)*

La delincuencia, tradicionalmente, ha sido asociada –prácticamente de forma exclusiva- con diferentes procesos de exclusión social, configurándose un perfil de delincuente caracterizado por haber experimentado procesos de socialización deficitarios. En este sentido, desde el paradigma etiológico, han sido señaladas como causas de la criminalidad aspectos relacionados con la desestructuración familiar, vivir en un ambiente desorganizado socialmente o encontrarse en una situación de desempleo. Esta visión simplista del fenómeno delictivo ha tenido importantes repercusiones en la configuración de los sistemas penitenciarios, hasta el punto de que la resocialización –es decir, la acción de volver a socializar- ha sido proclamada como la finalidad primordial de la pena. Precisamente, el tratamiento penitenciario ha sido orientado a paliar estas carencias y a perseguir la inclusión social efectiva.

Sin embargo, no toda forma de criminalidad puede ser reducida a la exclusión social. La delincuencia de cuello blanco ejemplifica esta cuestión, siendo necesario cuestionar si el sistema penitenciario está capacitado para responder de forma adecuada a este fenómeno. La resocialización, entendida en los términos simplistas descritos anteriormente, no es susceptible de ser aplicada a la delincuencia de cuello blanco. En primer lugar, porque la génesis del concepto está estrechamente vinculada al tratamiento de la exclusión social, presentándose ambas experiencias como indisolubles. Por otra parte, no es posible aplicar el concepto clásico de tratamiento penitenciario, ya que no es preciso incidir en tales déficits de socialización. Por último, estos delincuentes detentan los valores dominantes de la sociedad capitalista, donde el afán de lucro guía la cotidianidad humana.

Esta deficiencia debe estimular la investigación criminológica, siendo necesario formular un concepto que pueda ser aplicado a formas delictivas no asociadas a la exclusión social.

## **LA CRIMINOLOGÍA EN UNA EXPERIENCIA DE COOPERACIÓN EN HONDURAS**

*Elisa García España (Universidad de Málaga)*

Según el informe de ACNUR de 2016, la situación de violencia en Honduras tiene que ver con la desigualdad social. De los 8,5 millones de habitantes, el 63% de la zona urbana vive en pobreza y el 60% de la zona rural en extrema pobreza. En ese contexto surgen las maras, bandas organizadas híbridas entre las pandillas callejeras hondureñas y las principales bandas importadas de Estados Unidos, de donde muchos de sus miembros fueron deportados. Hay diferentes maras, pero entre las más activas y con mayor territorio ocupado en la capital destacan la mara Salvatrucha, conocida en Honduras como la Mara 13; y su rival la mara Barrio 18, conocida allí como Mara 18. También son muy activos y conocidos los Chirizos.

La violencia se manifiesta en muertes por arma de fuego de jóvenes varones entre 15 y 39 años. También en violencia contra la mujer, donde las cifras son muy altas. En 2014 Honduras tenía el mayor número de feminicidios de Latinoamérica, estando su origen en la violencia doméstica. Además las maras utilizan a las mujeres y niñas como objetos de venganza a la mara rival. También el número de abusos sexuales y violaciones forman parte del ritual de iniciación en una banda o como represalia por los intentos de salir de ella. El 70% de los homicidios infantiles son cometidos por otros niños. El abuso de los niños en el ámbito doméstico es enorme. En definitiva estamos ante una sociedad donde la violencia es endémica.

En este contexto trabaja la Asociación Colaboración y Esfuerzo (ACOES) cuyo empeño es el desarrollo educativo para dotar a los jóvenes de herramientas y oportunidades que los alejen de las maras. La Universidad de Málaga (UMA) tiene un convenio de colaboración con ACOES, y gracias a los fondos de la Agencia Andaluza de Cooperación al Desarrollo (AACID) podemos ofertar esta experiencia de voluntariado a los alumnos de la UMA. Esta cooperación, además de ser interdisciplinar (medicina, educación social, psicología, ingeniería y criminología), pretende ser sostenible y continuada en el tiempo.

Desde el ámbito de la Criminología, los objetivos de este voluntariado son (1) conocer la realidad violenta en las familias, las maras y la prisión, y localizar las necesidades de intervención; y (2) desarrollar actividades de prevención de comportamientos violentos. Para el primer objetivo, además de la observación que se realiza durante el periodo de dos meses que dura el voluntariado, se llevó a cabo, a petición de ACOES, un diagnóstico de violencia intrafamiliar. El segundo objetivo se cubrió con talleres de inteligencia emocional, igualdad de género, resolución de conflictos etc.; con formación a los educadores de calle, profesores y monitores de la asociación; con apoyo a los estudios a menores y universitarios, etc.

Para que nuestra pequeña aportación sea sostenible y tenga cierta continuidad, desde el proyecto se colabora también con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) formando a profesores y alumnos de la rama de Ciencias Sociales con el compromiso de aplicar esos conocimientos en las zonas más calientes de Tegucigalpa donde trabaja ACOES; asesorando un proyecto de prevención comunitaria que desde la UNAH se pretende presentar al gobierno local de Tegucigalpa; y tratando de poner en marcha una Diplomatura en Criminología y prevención de la delincuencia.

## LA CRIMINOLOGÍA LATINOAMERICANA

*Martin Gabriel Barrón Cruz (INACIPE México)*

Abstract: Los problemas de la Criminología en América Latina van desde la enseñanza universitaria hasta la práctica cotidiana. El crecimiento de programas universitarios no necesariamente tiene un impacto en la realidad de los diversos países del continente, menos aún en la práctica profesional.

Palabras clave: criminología, enseñanza, efecto CSI, licenciatura

Hablar o abordar la criminología de un continente es complicado. Sin embargo, es posible realizar una serie de tendencias que existen en México y que pueden ser similares en el resto del continente. Así, en México, sigue una discusión entre la llamada criminología positivista o clínica y la crítica. Es decir en la práctica criminológica, mexicana y de otros países, se siguen los principios clínicos; principalmente, al interior de los centros penitenciarios en búsqueda de la peligrosidad de los reos. Por otra parte, la criminología crítica adquirió cierta relevancia en centros e instituciones de educación superior e investigación.

Estas dos tendencias han logrado coexistir a pesar de las marcadas diferencias teóricas y prácticas de ambas. Pero, en los últimos años gracias llamado «Efecto CSI», se ha acentuado la confusión conceptual entre criminología y criminalística. Una evidencia de lo anterior es que, en México, existen más de 230 instituciones particulares que imparten estudios de criminología. Lo anterior confirma, lo que Zaffaroni (1990) sostenía al señalar que «las fallas más notorias que presenta la enseñanza de la criminología provienen de la heterogeneidad de su contenido, que confunde a estudiantes y políticos. La concurrencia de discursos dispares hace de la criminología un «saber de cenáculos», que rara vez trasciende al público, dominado por una manipulación de la comunicación que provoca creciente violencia y que aparece ratificada por falsos criminólogos, sin que la comunidad científica criminológica tenga capacidad de reacción frente a las afirmaciones gratuitas de los peores aventureros». Por

otra parte, algo que se deja fuera y quizá es aún más relevante –a la vez de mayor preocupación por la trascendencia que tiene en los alumnos– es cómo y quién enseña criminología. Lo cual debería ser motivo de una amplia reflexión y de extenso estudio; para este habría que realizar una serie de preguntas, entre los alumnos que cursan y quienes ya concluyeron su formación universitaria, por ejemplo ¿Por qué decidió estudiar criminología? ¿Qué dificultades superó a lo largo de sus estudios? ¿Qué estudios están más cerca del ejercicio profesional? ¿Qué conocimiento aplica? ¿Cuáles fueron las materias más difíciles de cursar y por qué?

## LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ABOLICIÓN DE LA TORTURA

*Dr. Enrique César Pérez-Luño Robledo (Universidad de Sevilla)*

Esta comunicación se propone analizar algunos aspectos de la utilización de la tortura como mecanismo de prueba judicial y su superación por un Derecho procesal de orientación humanista. Se estudian, de modo especial, las intervenciones que en las constituyentes gaditanas condujeron a la abolición de la tortura en la Constitución de 1812.

A la cultura jurídica humanista de nuestro tiempo le resulta difícil admitir que el trato cruel, inhumano y degradante, en el que la tortura consiste, fue una práctica habitual admitida en el proceso judicial anterior a la aparición de las garantías procesales que caracterizan el sistema jurídico del constitucionalismo liberal. En la historia del proceso, en particular de los enjuiciamientos criminales, se consideró durante siglos que el sometimiento al suplicio de quien era acusado de un delito, permitía establecer, de forma concluyente, la veracidad de los hechos que se le imputaban.

En España, la humanización del derecho procesal, se plasmó en la Constitución de Cádiz de 1812. Con ese texto se inicia nuestro constitucionalismo moderno y se sientan las bases para el Estado de Derecho. Uno de los principales logros de la Constitución doceañista fue la abolición de determinadas lacras de nuestra historia jurídica. Entre ellas, debe incluirse la prohibición de uno de los aspectos más siniestros de nuestro proceso criminal en el Antiguo Régimen: el tormento, utilizado como elemento de prueba.

En efecto nuestro proceso de racionalización formal, se plasma en el artículo 303, de la Constitución gaditana, en el que se declara abolido el tormento.

## **RISK FACTORS THAT FAVOURS VIOLENT BEHAVIOUR AT NIGHTLIFE POSTER, DELINCUENCIA Y JUSTICIA JUVENIL**

*Daniel Limones Silva y Raquel Bartolomé Gutiérrez*

La conducta antisocial es uno de los problemas principales en contextos de ocio nocturno, pero dentro de estas conductas, la violencia es la principal fuente de conflicto y genera diferentes consecuencias, no sólo a los jóvenes usuarios, sino también a servicios de emergencia, vecinos y empleados de la vida nocturna. Las administraciones están buscando soluciones eficaces para hacer frente a la violencia que, al parecer, está aumentando y genera importantes costes económicos. Es necesario un buen conocimiento de los factores de riesgo vinculados a estos comportamientos en la vida nocturna con el fin de reducir las consecuencias negativas para las partes implicadas. Esta revisión sistemática resume la información disponible sobre los factores de riesgo que la literatura ha identificado. Los resultados han sido organizadas por tres fuentes de riesgo, en base al modelo del "triple riesgo delictivo" (TRD) (Redondo, 2008);, apoyo prosocial, personal y oportunidades delictivas. Se obtuvieron, entre otros resultados, que el consumo de alcohol; el género, la edad y algunas de las características de los locales pueden facilitar el desarrollo de conductas violentas.

**LA “RETENCIÓN” POLICIAL CON FINES DE IDENTIFICACIÓN: ESTADO DE LA CUESTIÓN TRAS LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (LO 4/2015)”**

*M<sup>a</sup>. del Pilar Martín Ríos (Universidad de Sevilla)*

Cuando la Policía lleva a cabo una breve privación de libertad de un sujeto con la única finalidad de proceder a su identificación, suele hablarse de “retención” policial, aun cuando esta figura no esté reconocida, como tal, en el Derecho procesal español. La redacción del art. 20 de la anterior LO de Protección de la Seguridad Ciudadana había venido causando importantes problemas en la determinación de qué supuestos habilitaban a la Policía a practicar dichas “retenciones”. No obstante lo loable de la labor hermenéutica realizada por el TC en este punto, la reciente LO 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, persigue, entre otros, el objetivo de paliar estas deficiencias. Pese a que en el nuevo texto se refuerzan -de forma evidente- las garantías de los ciudadanos frente a eventuales prácticas abusivas de estas diligencias de identificación (que serán objeto de cumplida atención en la comunicación proyectada), subsisten, como es nuestro propósito destacar, algunas cuestiones necesitadas de una mayor atención.

## **SOBRE LAS FORMAS DE VIOLENCIA MACHISTA: UNA REVISIÓN NECESARIA**

*Silvia Soriano Moreno (Universidad de Extremadura)*

Desde el año 2004 existe a nivel estatal legislación específica sobre la violencia contra las mujeres, la *LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Por su parte, la mayor parte de Comunidades Autónomas también han promulgado legislación específica sobre la materia, bien en leyes exclusivas contra la violencia de género o bien incluyendo medidas de protección en leyes de igualdad entre hombres y mujeres, lo que visibiliza la violencia de género como una consecuencia de dicha desigualdad.

La crítica existente en torno a esta legislación ha sido constante en los doce años de vigencia de la misma y hasta la actualidad. Opiniones de distinto signo de corte político, el mayor número de recursos frente al Tribunal Constitucional y falsas acusaciones constantes de tergiversación de los objetivos de la ley han marcado la andadura de la persecución de la violencia contra las mujeres como especificidad en nuestra legislación.

Sin embargo, el ámbito restrictivo del concepto de violencia de género que se maneja –reconociendo como tal sólo el que se produce en el ámbito de la pareja- deja fuera otras formas de violencia machista que obedecen a las mismas causas de desigualdad y que no se tienen en cuenta a la hora de valorar, documentar, evaluar y cuantificar la violencia contra las mujeres.

El momento actual requiere la necesaria introducción de todas las formas de violencia contra las mujeres que recoge el Convenio de Estambul -*Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*-. Se hace necesario también el manejo del concepto “feminicidio” como el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, la evolución del mismo, su recorrido y experiencia en América Latina y su teorización por autoras como Diana Russell y Marcela Lagarde, entre otras. Esta profundización e introducción de formas de violencia y uso de conceptos propios implicaría una revisión necesaria de la legislación actual. Con ello, para avanzar en la lucha contra la violencia contra las mujeres se hace necesario esta revisión legislativa, además del establecimiento de dotaciones

presupuestarias suficientes y el cumplimiento de las medidas para la igualdad entre hombres y mujeres, de la que la violencia machista es consecuencia.

### **VOLUNTARIADO POLICIAL: ANALISIS DEL PROYECTO PILOTO DE TÉCNICOS EN CIVISMO Y CONVIVENCIA**

*Daniel Limones Silva*

Entre octubre de 2015 y marzo de 2016 el Ayuntamiento de Sant Fost (Barcelona) inició a instancia de la jefatura de la policía local un proyecto piloto de voluntariado en dicho cuerpo, formado por un pequeño grupo de Licenciados y Graduados en Criminología. Se estableció un sistema basado en “Aprendizaje Servicio” (APS) en el que los jóvenes combinan formación con un servicio a la comunidad. La presente comunicación expone los “pros” y “contras” que se encontraron desde el inicio del servicio, y establece unos principios básicos con el fin de poder llevar a cabo proyectos futuros en base a aquello que se experimentó en este proyecto. Los participantes desarrollaron diferentes funciones de “policing” en apoyo a la organización policial, pero también a otras entidades y administraciones. Estas funciones iban desde seguimiento de servicios policiales, trato con las víctimas, valoración del servicio policial, formación a la comunidad a entrevistas con víctimas de violencia de género, entre otros.

## **CRIMIDATA: HERRAMIENTA PARA LA DIFUSIÓN DE DATOS SOBRE DELINCUENCIA.**

*Jonathan Van Durmen – Centro Crímina (UMH-Elche)*

Crimidata es la nueva herramienta para la criminología del centro Crímina para el estudio y prevención de la delincuencia. Nace de la falta de centralización de datos oficiales y la disparidad de fuentes relacionadas con la delincuencia y la criminalidad y con el objetivo de generar una plataforma participativa, gratuita y dinámica, de orientación criminológica para investigadores, estudiantes y profesionales del ámbito criminológico, periodístico y político.

Crimidata -revista de datos sobre delincuencia y anuario de estudios sobre criminalidad – pretende desarrollarse desde una triple perspectiva: Buscar, Analizar y Participar.

Ofrece una recopilación de fuentes de datos, artículos e informes directamente relacionados con los datos de la delincuencia según una categorización propia de la criminología. El uso de los filtros del buscador es intuitivo y práctico. Se puede buscar por fenómenos delictivos, control social, área geográfica, etc.

Propone también analizar ciertas temáticas para optimizar la comprensión de un fenómeno delictivo (al modo de un Observatorio). Actualmente son disponibles: Personas con enfermedad mental en cárcel, Violencia de género, Delitos de odio...

Permite al usuario participar en la producción del contenido subiendo artículos, bases de datos y valorando el contenido de la web para mayor transparencia.

Crimidata pretende convertirse en una plataforma de referencia en datos relacionados con la delincuencia. Ofrece una información en castellano sobre delincuencia en un ámbito internacional, nacional y/o local, centrandose especialmente su enfoque en los países hispanos. Es una web que facilita el acceso, mejora la visibilidad y puesta en común de datos digitalizados, así como estudios criminológicos basados en ellos. Enlace: [www.crimidata.es](http://www.crimidata.es) o [crimina.es/crimidata](http://crimina.es/crimidata)